REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 28 Referencia:

Año: 2005 Fecha(dd-mm-aaaa): 05-10-2005

Titulo: QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO

REEMBOLSABLE NO. ATN/JF-9327-PN, ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA, Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, POR LA SUMA DE HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA MIL

CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES . . .

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 25403 Publicada el: 10-10-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. BANCARIO, DER. INTERNACIONAL PRIVADO, DER.

ECONÓMICO

Palabras Claves: Banco Interamericano de Desarrollo, Organizaciones Internacionales,

Desarrollo, Economía, Convenios internacionales

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.156

Rollo: 544 Posición: 3

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 28 (De 5 de octubre de 2005)

Que autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No.ATN/JF-9327-PN, entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por la suma de hasta doscientos cincuenta mil ciento noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,194.00).

EL CONSEJO DE GABINETE, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional ejecuta acciones dirigidas al diseño de una política pública de seguridad ciudadana para la República de Panamá, la cual incluye la prevención social para jóvenes en riesgo, así como a aquellos que han infringido la ley;

Que el monto estimado del Proyecto asciende a la suma de hasta trescientos nueve mil setenta y ocho Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$309,078.00), del cual la República de Panamá, en su condición de beneficiario, recibirá del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con cargo a los recursos del Fondo Especial del Japón, el apoyo mediante una Cooperación Técnica No Reembolsable por la suma de hasta doscientos cincuenta mil ciento noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,194.00). Por su parte, el beneficiario contribuirá con un aporte en especie hasta por la suma de cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$58,884.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2005, emitió opinión favorable a la Cooperación Técnica No Reembolsable a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de hasta doscientos cincuenta mil ciento noventa y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,194.00),

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta doscientos cincuenta mil ciento noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$250,194.00).

Objeto: Contribuir con la República de Panamá en el diseño de las intervenciones a ser incluidas en el Programa de Fortalecimiento para la Seguridad Ciudadana de Panamá.

ordadana de l'anama.

Período de Ejecución: Doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia.

Organismo Ejecutor:

Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos que a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la cooperación técnica que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República.

Articulo 3. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del articulo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitucional Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
CARLOS A. VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud

REYNALDO E. RIVERA E.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete